Administradora de Riesgos del Centro

CONDICIONES **GENERALES**

Cancún

Mérida

Veracruz

Cuernavaca

"Seguridad que viaja contigo"

Vigencia a partir de agosto 2025

ÍNDICE

PREELIMINAR página 2p

DEFINICIONES---------- página 4p

ACEPTACION DEL CONTRATO----8p

ALCANCE GEOGRAFICO----------8p
.

RIESGOS CUBIERTOS-------9P

ROBO TOTAL----------9p
COBERTURA----------9p
DEDUCIBLE----------9p
Exclusiones ----------10p

ADAPTACIONES, CONVERSIONES Y EQUIPO ESPECIAL ---10p
Cobertura ---11p
Limite máximo de responsabilidad ---11p
Deducible---12

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS----12p
Limite máximo de responsabilidad ---13p
Deducible ----13p
Exclusiones----------13p

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES--- 14p
Cobertura----------15
Limite máximo de responsabilidad ---15p
Exclusiones------15p

SEGURO DE VIAJERO-----16p
Exclusiones-----16p

Gastos médicos----17p
Cobertura -----17p

Gastos médicos ocupantes 18p
deducible-----18p

CLAUSULA 2ª EXCLUSIONES-------19p

CLAUSULA 3ª OAF----------23p

Forma y lugar de pago----24p

Moneda----------24p

Clausula 4ª aportaciones ---24p

Clausula 5ª obligaciones del socio ---25p

Clausula 6ª perdida del derecho de ser indemnizado ---27p

Clausula 7ª Terminación anticipada del certificado de cobertura----27

CLAUSULA 8ª. COBERTURA PARA VIAJES ESPECIALES CON ITINERARIO FIJO

MANUAL DE USUARIO EN CASO DE UN SINIESTRO. ---- 30

ATENCIÓN DE SINIESTROS ----30

PREELIMINAR.

GRUPO ACOBMOR S.C.: Es una agrupación autónoma de personas unidas voluntariamente, para formar una asociación. Su objetivo es hacer frente a las necesidades comunes, trasladando sus riesgos, otorgando a sus miembros gozar del objeto social por el cual se ha constituido, con un directorio de servicios profesionales, un personal de experiencia sólida y una estructura bien definida la agrupación puede lograr así, enfrentar los riesgos sin necesidad de recurrir a las instituciones de seguros comerciales.

Es una organización abierta para todas aquellas personas que deseen aprovechar y utilizar sus servicios y que estén dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la condición de asociados. Las siguientes son las condiciones generales, las cuales conforman el marco jurídico que regula esta agrupación, lo anterior de conformidad al contenido del certificado de cobertura del seguro de autos comprendido en la vigencia que fue contratado, a fin de garantizar los siniestros que se le presenten al vehículo descrito en la caratula del certificado de póliza, que se establecerán mas adelante. Los riesgos amparados bajo la presente, se encuentran contemplados en el apartado de coberturas de estas condiciones generales.

Con base en el artículo No. 30 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, se ha agrupado para otorgar servicios de protección, asesoría, consultoría y representación legal, y de asistencia jurídica, que los miembros de esta agrupación al adherirse voluntariamente, pudieran llegar a requerir en base a las presentes condiciones generales.

Para efectos del presente Certificado de Cobertura, en concepto de los automóviles, autobuses, camiones, camionetas, pipas, ambulancias, camiones de carga, motocicletas, etc., ***comprende únicamente la unidad automotriz descrita en la carátula del documento mencionado***, incluye las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta el mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, <u>requiere de cobertura específica.</u>

Los riesgos que pueden ampararse bajo este Certificado, se enumeran a continuación, y cuya contratación se indica en la carátula del Certificado, quedando sujetas únicamente a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan, mediante la red de provedores del área medica (hospitales) y de los diversos talleres.

DEFINICIONES

Accidente Automovilístico y/o de tránsito. - Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños materiales a los automóviles, producidos por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

Adaptaciones, conversiones y equipo especial.
Tratándose de vehículos que por su diseño o fabricación se destinen al transporte de carga, se considerará adaptación o conversión toda modificación o adición permanente en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos o aparatos requeridos por el Vehículo Asegurado para el funcionamiento para el cual fue diseñado. Para el caso de automóviles se considerará adaptación el blindaje instalado en el Vehículo Asegurado, ya sea por el Propietario o por el Concesionario, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Requiere de Cobertura específica para lo cual la descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante un anexo que forme parte de esta Póliza.

Agravacion de riesgo
Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento , afecta un determinado riesgo

Aliento Alcohólico.- signo de que se ha ingerido alguna bebida alcohólica.

Aportación. - Es la cantidad que debe cubrir el miembro o Socio, para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula del Certificado de Cobertura, dentro del periodo de la vigencia del mismo.

Asegurado.
Es la persona moral o física que tiene derecho a la reclamación de los servicios pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. Esta persona deberá aparecer identificada en la caratula de la póliza o ser conductor u ocupante del vehículo al momento del accidente vehicular en el que se transporta (siniestro).

Automóvil. - Medio, motor a propulsión de uso particular o de servicio publico local o federal para transportar personas o cosas de un lugar a otro cuya capacidad máxima es la que se indica en la tarjeta de circulación.

Autos, Paneles, Microbuses y Autobuses de uso local. - Vehículos diseñados para el transporte público de personas, con circulación autorizada por las Autoridades de Tránsito y Transportes, Federal o Estatal, para el movimiento de pasajeros, con o sin ruta establecida.

Beneficiario. - Es la persona física o moral designada en el Certificado de Cobertura por el asegurado o contratante como titular de derechos indemnizatorios., que tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario preferente. Corresponderá a la persona física o moral, y que previo acuerdo con la mutualista y a solicitud del contratante, tiene derecho al pago o servicios correspondientes sobre cualquier otro posible beneficiario, en caso de existir el nombre o razón social deberá aparecer en el certificado de cobertura.

Caminos transitables. Corresponderá a las vías de comunicación destinadas para la circulación de vehículos automotores y que de acuerdo a las características propias del vehículo asegurado, permitan su circulación regular y fluida, sin someterlo a un riesgo adicional ni dañar ninguna de sus partes como consecuencia de la simple circulación del vehículo en dichas vías.

Co-aseguro. -Se da este nombre a la concurrencia acordada de dos o más entidades aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo.

Conductor. - Cualquier persona física que conduzca un automóvil de servicio público de transporte de pasajeros, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia vigente expedida por la autoridad competente, y que sea del tipo para conducir los automóviles de servicio público, servicio de aplicación especial o particular, amparado al momento de producirse el hecho de tránsito.

Conductor principal o habitual.
Es la persona física con mayor frecuencia que utiliza el vehículo asegurado, cuyo nombre deberá aparecer en la caratula del certificado de cobertura, debiendo notificar a la mutualista dicha circunstancia, el cual deberá aparecer en el certificado de poliza y/o ser modificado a fin de contar con dicha informacion.

Conductor no habitual.
Es la persona física con menor frecuencia que utiliza el vehículo asegurado, cuyo nombre no aparece en la caratula del certificado de cobertura.

Deducible. - Es la participación económica que invariablemente deberá aportar el Socio en caso de siniestro, y que se establece para cada cobertura en la carátula del Certificado. Esta obligación se aportará en pesos, y se describe en la carátula con las siglas UMA (Unidad de Medida Actualizada).

Estado de Ebriedad. – Estado físico, decretado por un medico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, la autoridad competente mediante el certificado correspondiente deberá determinar que el conductor presenta intoxicación por ingesta de bebidas alcohólicas, sin importar el grado o intensidad de esta.

Extorsión. Es la presión que una persona ejerce sobre otro, para actuar y obligarlo a hacer o dejar de hacer, o permitir algo, obteniendo un beneficio de lucro para si o para un tercero causando un perjuicio patrimonial.

Hecho de Tránsito. - Es la manifestación concreta del riesgo por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la carátula del Certificado.

Límite de Cobertura. - Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Agrupación, para cada una de las coberturas desde el momento de la adhesión.

Ocupante. Cualquier persona que se encuentre en el interior del compartimento, caseta o cabina del vehículo asegurado, diseñada para el transporte de personas.

Padecimientos preexistentes. Se considera como tal a cualquier enfermedad o padecimiento:

a) Que haya sido declarado antes del evento del siniestro.

b) Que se encuentre en un expediente medico y sea determinado su existencia con anterioridad a la fecha del siniestro.

c) Diagnosticado con anterioridad a la fecha del siniestro, mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnostico.

Perdida total. Se establece cuando derivado del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según el avaluó realizado por personal de la mutualista no exceda del 75% de la suma asegurada, valor comercial.

Periodo de gracia

Plazo que establece la mutualista, contando a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima, contando con un termino 24 HORAS hábiles contados a partir de su vencimiento.

Tercero. -Es cualquier persona ó vehículo perjudicada(o) o afectada(o) por el siniestro,

Salvamento.

Recuperación por parte de la mutualista, del bien o los bienes objeto del presente certificado que han sido afectados en el siniestro, en mayor o menor grado, sin ser destruidos, y por lo tanto, pueden ser utilizados o reparados. Una vez recuperados, se procede a valorarlos para luego posiblemente venderlos y registrarlos como un ingreso.

Secuestro.
Para efectos de estas Condiciones Generales se entiende por Secuestro cuando se priva ilegalmente de la libertad a una persona o grupo de personas durante un tiempo determinado, con el objetivo de conseguir un rescate en dinero o en especie.
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).
Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación. Su valor es dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
Uso del automóvil. - Característica que define la utilización que se le da a un automóvil, lo cual se establece en la carátula del Certificado de Cobertura y determina el tipo de riesgo asumido por la Agrupación

Uso de vehículo asegurado.
De acuerdo con las características del certificado de cobertura contratada, se establece que el Vehículo Asegurado es de uso particular, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas y carga ocasional sin fines de lucro, o tratandose de vehiculos del servicio publico, el que se destina para tranporte de mercancias, servicios, o productos, y/o de personas, debiendo realizar dicha actividad para tal efecto, devengando un pago y no para uso de carácter personal, donde se dispone para actividades personales sin brindar dicho servicio.

Valor convenio comercial.
el valor asignado al vehículo confoorme a un avaluo realizado por agencia especializado, intitucion autorizada para tal efecto o perito calificado. Este valro incluye todos los impuesto sque las leyes impongan, de un vehículo de la misma marca, tipo, modelo descrito en el certificado de cobertura.

Valor factura.
Es el valor del vehículo último modelo y modelos en el mercado correspondientes al de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total y corresponde al valor de venta al público (que ya incluye el I.V.A. e impuestos aplicables, tales como tenencia, derechos y cualquier otro que corresponda) que se indica en la Factura del Vehículo Asegurado.
Vandalismo.
Acto doloso contra el Vehículo Asegurado por una o varias personas. Se considera como vandalismo, aunque no está limitado, el impacto de bala en el Vehículo Asegurado.
ACEPTACIÒN DEL CONTRATO

Si el contenido o sus modificaciones no concuerdan, el Socio podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan a la entrega del Certificado de Cobertura. Transcurrid o este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones o modificación.

Cualquier modificación al certificado de cobertura de la presente deberá presentarse por escrito, por el titular y previo acuerdo entre las partes, en consecuencia el agente o cualquier persona que no este expresamente autorizada por la compañía, no podrá solicitar modificaciones

ALCANCE GEOGRÀFICO.

Todas las coberturas operaran dentro de la republica Mexicana.

CONDICIONES GENERALES

1. Contrato de Seguro

Este contrato ampara las coberturas que se señalen como contratadas en la carátula del certificado de cobertura. Todas las coberturas contratadas sólo aplicarán mientras el Asegurado se encuentre de Viaje. El tipo de Viaje (de trabajo, placer, o ambos) deberá de estar expresamente señalado en la carátula de la póliza para estar cubierto. Para todos los efectos a que haya lugar, el contrato de seguro se integrará por las declaraciones del Asegurado Titular proporcionadas a la mutualista, por el certificado de cobertura, por los endosos que se agreguen y por estas condiciones generales.

2. Vigencia

La carátula del certificado de cobertura indicará la vigencia del seguro contratado.

3. Omisiones o inexactas Declaraciones

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a la mutalista todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración de este contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la mutualista para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

4. Edad

Se considera como edad del Asegurado la que haya cumplido en su aniversario inmediato anterior a la fecha de inicio de vigencia de la póliza. La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse legalmente ante la mutualista por una sola vez, y se hará constar en el certificado de cobertura o en cualquier otro comprobante, la fecha y forma en que se acreditó la edad y ante quién se hizo.

5. Moneda

Todos los pagos que el Asegurado y la Compañía deban realizar conforme a este contrato, se harán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos, a la fecha de pago. En el caso de que la póliza se contrate en dólares, se indemnizará conforme al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de pago.

6. Competencia

En caso de controversia, el Asegurado o sus Beneficiarios, ambas partes convienen someterse al arbitrio de los tribunales jurisdiccionales de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

RIESGOS CUBIERTOS

ROBO TOTAL.

Cobertura.

en caso de estar descrita como amparada en la caratula de la póliza, cubre el apoderamiento del vehículo asegurado como resultado del robo con violencia, cuando el vehículo desapareciere del lugar donde se dejo estacionado.

Para lo cual la mutualista podrá realizar las diligencias necearías para la búsqueda y localización del vehículo automotor, por conducto de su personal asignado, a fin de garantizar la debida atención y seguimiento de dicho evento ocurrido,

Cobertura que ampara en caso de sustracción total del vehículo asociado, a consecuencia de uso con violencia (mano armada) y/o acto vandálico con sustracción vehículo estacionado procederá de la siguiente manera:

a) Esta cobertura esta amparada con la aplicación de un deducible de robo total por el porcentaje del 20% sobre el valor comercial, señalado en la guía EBC al momento de la fecha del accidente.

b) Esta cobertura ampara incendio, rayo o explosión así como caída de objetos, aplicándose el deducible del 20% sobre el valor comercial de la unidad, señalado en la guía EBC. En su valor de compra.

c) Para la indemnización de robo total el hecho será sujeto a la investigación de l autoridad y del área jurídica. para lo cual el socio deberá estar dispuesto a colaborar en todo lo que el departamento jurídico le solicite y sea necesario para la realización del tramite ante las autoridades correspondientes.

d) Indemnización. será en base al valor comercial establecida por la guía EBC en su valor de compra.

e) El servicio de grúa quedará excluido en esta cobertura, excepto en caso de inundación.

f) En caso de indemnización para servicio de público con la cobertura amparada de robo total se aplicará un demérito por uso de servicios público del 12% valor comercial.

Limite
El limite máximo de responsabilidad para la mutualista se estipula en la caratula del certificado de cobertura, y podrá operar bajo el concepto de valor libro azul, valor factura o valor convenio, según sea establecido en su caratula

Deducible.
El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la caratula del certificado de cobertura, en el caso que el vehículo sea recuperado y tenga piezas faltantes o perdidas o daños derivado del robo, Grupo Acobmor S.c., cubrir estos considerando las características de factura a menos que se encuentren cubiertas, caso contrario no se procederá a cubrir dichos faltantes.

EXCLUSIONES

Además de lo estipulado en el capitulo de exclusiones generales de estas condiciones generales, la cobertura de robo total, no cubrirá:

a) Robo parcial de partes o accesorios del vehículo asegurado.

b) La perdida y/o desposesión del vehículo asegurado a consecuencia del delito de fraude, extorción.

c) La entrega de los documentos que acrediten la propiedad del vehículo asegurado a consecuencia de una extorsión.

d) La entrega física del vehículo asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad del mismo como pago de un secuestro.

e) La entrega física del vehículo asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad del automotor derivado del pago de un secuestro.

f) Cuando el robo sea cometido por familiar directo del asegurado o conductor, con parentesco, consanguíneo, o por afinidad, ascendente o descendente en línea recta hasta segundo grado o línea transversal hasta quinto grado.

ADAPTACIONES, CONVERSIONES Y EQUIPO ESPECIAL.

Cobertura.

Si el socio contrato la cobertura de daños materiales y/o robo y de aparecer contratada esta en la caratula del certificado de cobertura, la mutualista cubrirá los daños materiales que sufran las adaptaciones, conversiones y equipo especial, hechas al vehículo asegurado, en los mismos términos y condiciones que aplica para la cobertura de daños materiales y/o en el caso de robo total de vehículo. La descripción de las adaptaciones, conversiones y equipo especial y la suma asegurada para cada uno de ellos se especificará en la caratula del certificado de cobertura o mediante endoso, acompañado de la factura que corresponda

En el caso de estar descrita como amparada en el certificado de cobertura, cubrirá:

a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones, conversiones y equipo especial instalado en el vehículo asegurado y descrito en la caratúlala ya referida, a consecuencia de los daños descritos en las coberturas de daños materiales de perdida parcial y total.

b) Tratándose de robo, daño o perdida de las adaptaciones, conversiones y equipo especial, a consecuencia de su robo y daños materiales amparados en la cobertura de robo total.

c) En el caso de motocicletas se consideran como adaptaciones, conversiones y equipo especial las siguientes: alforjas, maletas o maleteros, kit de faros de xenón, escapes, defensas y asientos (canastilla de pasajeros).

Limite máximo de responsabilidad.

El limite máximo será el contratado en el apartado de suma asegurada, conforme a lo convenido por las partes al valor de las adaptaciones, conversiones y equipo especial o adaptaciones que hayan realizado al vehículo, debiendo estar amparado bajo el avaluó o factura correspondiente que lo ampare. Para el caso de ser indemnizado por dicho concepto se tomará en cuenta el valor de la adaptación menos el desgaste por su uso, el cual será determinado por personal de la mutualista, emitiendo su avaluó que establezca dicho monto.
En el caso de perdida total del vehículo asegurado y sus adaptaciones, conversiones o equipo especial, el monto a indemnizar para esta cobertura se realizará en base al costo de la misma menos la depreciación por el desgaste o uso, menos el costo de rescate de la parte original modificada, convertida o sustituida.

Deducible

En el caso de su procedencia por las coberturas que se tenga amparada, daños materiales por perdida parcial o total o por robo total, el monto estará establecido en la caratula del certificado de cobertura.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

De acuerdo con las características del certificado de cobertura contratada, se establece que el Vehículo Asegurado es de uso particular, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas y carga ocasional sin fines de lucro, o tratandose de vehiculos del servicio publico, el que se destina para tranporte de mercancias, servicios, o productos, y/o de personas, debiendo realizar dicha actividad para tal efecto, devengando un pago y no para uso de carácter personal, donde se dispone para actividades personales sin brindar dicho servicio.
En caso de estar descrita como amparada en la Carátula del certificado de cobertura cubre la Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en la República Mexicana, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a Terceros no Ocupantes del Vehículo Asegurado Daños Materiales en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnizacion por daño moral a la quen en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente , hasta el limite maximo de la responsabilidad para esta cobertura.
Adicionalmente, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta Cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de Responsabilidad Civil. La protección de esta Cobertura se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil en que se incurra por daños o lesiones causados a terceros no Ocupantes del Vehículo Asegurado por: Los remolques que arrastre un tractocamión, siempre y cuando no se arrastren simultáneamente más de dos remolques y además dicho arrastre se efectúe mediante dispositivos y mecanismos especialmente diseñados para ese fin.
La carga que transporte el Vehículo Asegurado, siempre y cuando dicho vehículo este destinado y diseñado para el transporte de mercancías y la carga que transporte no se trate de:

1. Materiales y residuos peligrosos que requieren de permisos especiales, por parte de las autoridades correspondientes, para su transportación.
2. Materiales y/o sustancias radioactivas, inflamables, explosivas o corrosivas.

Si el accidente (siniestro), sucede en un crucero regido por señal luminosa (semáforo), en la que se vieran involucrado con otro (s) vehiculo, para deslindar la responsabilidad, se debera turnar ante Ministerio para realizar el deslinde de responsabilidad atravez de los peritos correspondientes, camaras del lugar, etc, a fin de contar con los elementos objetivos, por lo cual el asegurado debera seguir con dicho proceso.

En caso de de daños de bienes a terceros, se les indemnizara conforme al valor mediante avaluo realizado por personal de la mutualista y/o avaluo pericial emitido por personal de las Fiscalias General de la Republica y/o Fiscalias Generales de cada Estado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Agrupación en esta cobertura, se establece en la carátula de Certificado de Cobertura y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que amparan en cada cobertura.

3.-DEDUCIBLE. Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Socio al adherirse. Si se adquiere con deducible, este concepto será elegido por el Socio y dicho monto se consignará en la carátula del Certificado de Cobertura.

EXCLUSIONES.

Adicionalmente a lo estipulado en el capitulo de "Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en ningún caso cubre:

a) **Los Daños Materiales a bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado.**

b) **Los Daños Materiales a bienes de personas que dependan económicamente del Asegurado yo que tengan parentesco con éste, consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendente en línea recta hasta segundo grado o línea transversal hasta quinto grado.**

c) **Daños, lesiones corporales o la muerte a personas cuando dependan económicamente del Asegurado, Propietario, contratante o conductor del Vehículo Asegurado.**

d) **Daños, lesiones corporales la muerte de los empleados personas que estén al servicio Asegurado Propietario, Contratante o conductor del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, salvo que sea un Ocupante y se tenga contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes.**

e) **Daños, lesiones corporales o la muerte de los Ocupantes (acompañantes) del Vehículo Asegurado, salvo que se tenga contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes.**

f) **Daños, lesiones coorporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima.**

g) **Daños, lesiones corporales O la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado, Propietario, Contratante o conductor del Vehículo Asegurado.**

h) **Daños materiales, perjuicios, gastos, perdidas, indemnizaciones o daño moral causado por el Asegurado contra su persona y sus bienes.**

i) **Daños materiales causados a Aeronaves en aeropuertos hangares.**

j) **Daños, lesiones, homicidio por no contar con la licencia vigente de conducir bajo la modalidad del servicio a brindar, por contar con documento que ampare tener infraccionado la licencia de conducir por mas de 3 días a la fecha de su infracción, por presentar reposición de licencia de conducir sin justificar y/o anexar el recibo de pago de los derechos a través de la secretaria de movilidad del estado que la expide y/o por no anexar el acta de extravió y/o denuncia correspondiente que acredite el extravió de la misma .**

k) **Los daños causados a terceros que el vehículo asegurado ocasione al transitar fuera de caminos convencionales para vehículos o cuando los caminos convencionales se encuentren en condiciones intransitables, como lo son por casuas naturales, o propias de la reparacion y mantenimiento de las mismas**.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES.

COBERTURA.

La Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en la República Mexicana, en que incurra el asegurado o el Conductor del Vehículo Asegurado, por el uso o posesión del mismo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros Ocupantes en accidentes de tránsito, mientras éstos se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinado al transporte de personas.

Cuando se contrata esta protección, se entenderán cubiertos los siguientes conceptos:

a) Gastos médicos, hospitalarios y funerarios

De acuerdo con las características del certificado de cobertura contratada, se establece que el Vehículo Asegurado es de uso particular, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas y carga ocasional sin fines de lucro, o tratandose de vehiculos del servicio publico, el que se destina para tranporte de mercancias, servicios, o productos, y/o de personas, debiendo realizar dicha actividad para tal efecto, devengando un pago y no para uso de carácter personal, donde se dispone para actividades personales sin brindar dicho servicio.

Si el accidente (siniestro), sucede en un crucero regido por señal luminosa (semáforo), en la que se vieran involucrado con otro (s) vehículo, para deslindar la responsabilidad, se debera turnar ante Ministerio para realizar el deslinde de responsabilidad atravez de los peritos correspondientes, camaras del lugar, etc, a fin de contar con los elementos objetivos, por lo cual el asegurado debera seguir con dicho proceso.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Cuando se contrate expresamente esta protección, el límite máximo de protección se establece en la Carátula de del certificado de cobertura y operará como Suma Asegurada única para los diversos riesgos amparados. En caso de no establecerse un límite máximo de responsabilidad en la Carátula de la Póliza se entenderá que esta protección opera bajo la Suma Asegurada contratada para la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros. Trantandose para el delito de lesiones 25 umas para lesiones menores de 15 dias que no ameriten fractura, y en caso de ser mayor a 15 dias y que ameriten alguna fractura, o intervencion quirurgica lo seran de 40 umas.

EXCLUSIONES

la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes en ningún caso ampara:

1) **Daños o lesiones cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la Carátula de la Póliza y que esta condición sea una agravante del riesgo.**

2) **La Responsabilidad Civil del Asegurado por la muerte o las pérdidas orgánicas de empleados, dependientes, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario mientras se encuentren dentro de los predios de estos.**

3) Se exceda del limite de la capacidad del numero de ocupantes autorizados para ser trasladados.

SEGURO DEL VIAJERO.

La Agrupación se obliga indemnizar a los pasajeros, por las lesiones corporales o la muerte, por las que fuere responsable el Socio con motivos de los servicios prestados en el transporte de personas, mientras viajen a bordo de los automóviles (taxis) y autobuses de servicio público. Las indemnizaciones a que tengan derecho los pasajeros en Materia de Responsabilidad Civil del transporte serán en los términos establecidos en la legislación vigente Estatal o Federal. Los conceptos de gastos médicos por lesiones corporales que sufran los pasajeros dentro de la unidad, serán cubiertos en las mismas condiciones de la especificación anterior, que comprende, Hospitalización, Atención Medica, Enfermeros, y Servicios de Ambulancia. De acuerdo al Artículo 73 de la Ley de Vías Generales de Comunicación no podrá aceptarse como equipaje mercancía que sea objeto de comercio.

En zonas turísticas los riesgos y/o accidentes que sufran los pasajeros nacionales y/o extranjeros, éstos se someterán a las leyes de la República Mexicana y a las leyes de la entidad en la que suceda el siniestro. Así mismo cualquier pago o indemnización se hará en moneda nacional en base a tabuladores de la agrupación con las instituciones de convenio.

EXCLUSIONES.

Este Seguro no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

a) Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida como consecuencia de que el vehículo circule con las puertas abiertas, sin observar las medidas de seguridad.
b) Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
c) Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos vandálicos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.
d) Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero y/o derivado del estado de bebdias embriganates, sustancias toxicas (marihuana, barbituricos, etc,) este genere que por su imprudencia dicho sisniestro.
e) Accidentes que sufran familiares del conductor o del Asegurado.
f) Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado por los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.
g) Accidentes que sufra la tripulación del vehículo y todo trabajador del Asegurado, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo.

h) Accidentes que sufran los pasajeros derivados de las malas condiciones de la unidad automotora, por negligencia para brindar el servicio, y que con motivo de ella se pueda agravar el riesgo del pasajero.
i) Accidentes, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias, y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que se practiquen dentro de los noventa días después de la fecha del accidente.
j) Los gastos medicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo derivado de riña, aun cuando sean a consecuancia del accidente de transito,
k) Los gastos medicos de los ocupantes del vehículo asegurado no amparan en ningun caso alimentos de acompañantes, cirugia estitas, hospedaje, pago de traslados, casetas.
l) Gastos medicos deirvados de cualquier enfermedad o lesion preexistente cronica o recurrente y que no deriven del siniestro.

GASTOS MEDICOS

Cobertura.

Cuando en la carátula del certificado de cobertura se haga constar la contratación de esta cobertura, la Compañía se obliga y queda amparado el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicios de ambulancia, originados por lesiones corporales que sufra el conductor o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito o al momento de robo o intento del robo del vehículo ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñado para el transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

1. a) Gastos de hospitalización.Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritos por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado. Horarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer, previa autorizacion de la mutualista, coso contrario no se procedera a su reembolso, previa autorización autorizacion por parte de la mutual.

   b) Servicio de ambulancia terrestre. Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización, la cual debera ser autorizada por la mutualista, Trantandose para el delito de lesiones 25 umas para lesiones menores de 15 dias que no ameriten fractura, y en caso de ser mayor a 15 dias y que ameriten alguna fractura, o intervencion quirurgica lo seran de 40 umas.

2. Reembolso, el cual debera ser autorizado por la mutualista.
   En caso de que el lesionado opte por atenderse en un hospital distinto al asignado por la Compañía, ésta reembolsará los gastos erogados conforme al rotocolo convenio con los hospitales, de acuerdo con sus políticas y tabuladores vigentes y hasta el importe usual y acostumbrado establecido por la Compañía aseguradora, sin exceder del límite máximo de responsabilidad contratado y mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y la valoración realizada por un médico legalmente autorizado para ejercer, designado por la Compañía. La solicitud de reembolso invariablemente deberá ser acompañada de los informes médicos, desglose, así como interpretaciones e imágenes de estudios practicados al paciente.

   En caso de que la Compañía lo solicite, el o los lesionados, facilitarán acceso al historial de antecedentes médicos, tanto por parte de instituciones y proveedores públicos como privados, en caso que el usuario ingrese a hospital, sin previa autorización de la mutual, no se podran reembolsar sin la concesión de la mutual.

De acuerdo con las características del certificado de cobertura contratada, se establece que el Vehículo Asegurado es de uso particular, entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas y carga ocasional sin fines de lucro, o tratándose de vehículos del servicio publico, el que se destina para transporte de mercancías, servicios, o productos, y/o de personas, debiendo realizar dicha actividad para tal efecto, devengando un pago y no para uso de carácter personal, donde se dispone para actividades personales sin brindar dicho servicio.

GASTOS MEDICOS OCUPANTES
DEDUCIBLES

Se aplicarán deducibles especiales en caso de que este establecido en la caratula del certificado de cobertura.

Si el asociado se encuentra involucrado en un hecho de transito en crucero en donde existan semáforos sincronizados para la circulación vehicular ,se aplicará la siguiente clausula:

1.-Si el conductor asociado manifiesta que es responsable al hacer caso omiso de la luz roja, se aplicara un deducible de 40 UMA independientemente del deducible que tenga señalado en la caratula de la póliza, por agravamiento de riesgo.

2.-Este tipo de evento tiene hasta un limite de $20,000 de daños a terceros,en caso e ser mayor este evento estará sujeto al dictamen de la fiscalía el estado y en caso de resultar responsable se aplicara el deducible señalado

CLÁUSULA 2a. EXCLUSIONES

Esta Cobertura de Adhesión NO cubrirá el pago de indemnización alguna por:

1.-Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida como consecuencia de que el vehículo circule con las puertas abiertas, sin observar las medidas de seguridad comprendidas en el Reglamento de Tránsito Vigente.

2.- Accidentes, lesiones, inhabilitaciones, muerte u otra pérdida causada directamente por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio, conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental, así como los actos vandálicos, por los cuales se produce el siniestro.

3.- Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos vandálicos o Asociaciones delictuosas de sedición u otros tipos de desórdenes Públicos.

4.Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente por tratamientomédico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias, tratándose de lesiones cubiertas, siempre y cuando se practiquen dentro de los noventa días de la fecha del hecho de tránsito.

5. Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento, cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero o éste se encuentre bajo los efectos de alcohol, droga o estupefacientes.

6. Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del socio por los pasajeros, herederos legales o personas que se ostenten como tales.

7. Las pérdidas o daños que cause el automóvil como consecuencia de operaciones bélicas, provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

8. Los daños que cause el automóvil por exceder el limite de ocupantes tratandose de vehiculos sin intinerario, o por sobrecargarlo de someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En este caso, la Agrupación tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del automóvil o de su carga o execeso de la misma.

9.-Accidentes que sufran los pasajeros en instalaciones de gasolineras, cuando por negligencia del conductor cargue combustible a la unidad con pasaje a bordo.

10.- Los daños que provoque el automóvil del socio cuando este sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo y vigente requerido para conducir transporte de servicio público de pasajeros o de carga, o el amparado en el certificado de cobertura, expedida por la Autoridad competente. En el caso de que la licencia de conducir, estuviera retenida por alguna autoridad, el conductor deberá presentar al momento de la atención, la infracción original correspondiente, misma que debe de estar vigente, si no es así, se entenderá como falta de licencia. Dicha licencia debe ser la autorizada por el estado y/o municipio que en su reglamento y/o Secretaría de Movilidad de su entidad, así lo exija. El daño que sufra o cause el automóvil, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes. En caso que el conductor sea requerido de la licencia de conducir por personal de la mutualista al momento del siniestro, sin presentarla, y posteriormente presente la misma indicando haberla extraviado, y presentando la nueva licencia, debera presentar acta de extravio y pago de derechos, en caso contrario sera causal de rechazo.

11. En ningún caso, la Agrupación se hará cargo del pago de pensión o estadía en corralones o estacionamientos.

12. Los daños materiales que sufran los objetos que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.

13. Los daños materiales que sufran los bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Socio, así como las lesiones por atropello de familiares directos del socio o conductor y/o empleados que realicen algun trabajo para el socio, dentro o fuera de sus instalaciones.

14. Perdida de cualquier tipo de equipaje sean daños o perjuicios en sus bienes (lentes, aparatos especiales, ya sean equipos de computo, celulares, etc, asi como aparatos ortopedicos, accesorios, prótesis, joyeria, o cualquier bien o accesorio.

15.-Para el caso de los Certificados de Cobertura emitidos para Vehículos de Transporte de Carga, no se cubrirá la Responsabilidad Civil, por los daños que sean ocasionados por la misma.

16.-Las prestaciones que deba solventar el o los asociados, así como los procedimientos legales, que se inicien por accidentes que sufran las personas ocupantes de los automóviles (taxis) y autobuses de servicio público, de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, Penal, Laboral o de cualquier índole, así como daños a teléfonos celulares, computadoras, lentes, tabletas, relojes y ropa de los pasajeros o terceros.

17.- La Responsabilidad Civil, en que se incurra, cuando los automóviles (taxis) y autobuses de servicio público asegurado, haya sido motivo de Robo Total o intento de este.

18.-La Responsabilidad Civil, en que se incurra, cuando se acredite de manera fehaciente, que el conductor, al momento de ir conduciendo, estaba haciendo uso de sistemas móviles de comunicación o de vídeo.

19.- Omitir al verdadero conductor causante o sufriente del hecho de tránsito ocurrido y no dar aviso de inmediato.

20.- Los daños que provoque el Socio o conductor, si los realiza de manera intencional.

21.- Circular en sentido contrario sin precaución alguna. (calles, con señalamiento o rebasar en tramos de la SCT).

22.- Cuando el conductor o chofer de la unidad a sabiendas del riesgo, haga caso omiso del mismo de las indicaciones y conduzca la unidad en lugares intransitables, calles que presentan baches, socavones, averías, reparaciones o en riesgo de derrumbes, sufra daños materiales la unidad, el conductor o sus pasajeros.

23.- Cuando se utilice el vehículo fuera de su derrotero, intinerario fijo que tenga autorizado por la secretaria de movildad o de la ruta y/o itinerario normal, (turismo). Sin contar con la autorizacion previa.

24.- Cuando el conductor haga caso omiso de los señalamientos de preservación, límites de velocidad, maneje con exceso de velocidad inmoderado, realizandolo en caminos intransitables, que habiendo aseverado el riesgo o peligro inminente representa, como socavón, inundación, derrumbes, etcetera, que por dimensiones de la calle, avenida, carretera, la hagan intransitable conduzca el vehículo a pesar del riesgo.

25.-Cuando el conductor tenga una declaración al momento de reportar el siniestro a los teléfonos indicados, y al llegar el ajustador de la Agrupación cambie de manera parcial o absoluta el sentido de la misma al ajustador.

26.-Cuando el certificado de cobertura hubiese sido contratado bajo el esquema de aportaciones parciales, y no se encuentre al corriente en sus aportaciones en términos de lo establecido en la carta de adhesión que se le entrega al momento de comprar su certificado.

27.- La utilización del vehículo para cualquier otro uso o de cualquier tipo de ruta diferente, se considera una agravación del riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de este contrato. Cuando no se da aviso de cambio de sitio o lugar del accidente, ruta o entidad.

28.-Cuando el asociado no comunique a la agrupación las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del contrato, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asociado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la agrupación en lo sucesivo".

29.- Si el socio, conductor, sitio, ruta o familiar, no reporta el siniestro o accidente, dentro de las 2 horas siguientes al suceso, Grupo Acobmor S.C., se deslinda de cualquier responsabilidad del siniestro.

30.- Llegar a cualquier tipo de arreglo sin conocimiento o consentimiento alguno de parte de la agrupación.

31.- Darse a la fuga del lugar de los hechos (solo será justificable si es comprobable por el salvaguardar su integridad física), debiendo reportarlo a la mutualista en un lapso mayor de dos horas al hecho de transito.

32.- Enseñanza de manejo: Sera exclusion si se tiene el uso del vehículo con fines practicar, enseñar a conducir, demostración de vehículo, sea ésta, profesional u occasional.

33.- No presentar la licencia de manejo requerida en base al reglamento de tránsito vigente que requiera la autoridad competente, en base al tipo de vehículo que circula. (requerida por la SCT, Secretaria de Transportes del Estado y/o Cetravis) dependiendo este de la zona, municipio o entidad a la que pertenezca la unidad) Incluyentes en responsabilidad civil.

34.- Cuando el socio nombre un abogado de su confianza y no permita que intervenga el abogado de la empresa, en ese momento pierde su derecho de la asesoría legal, por parte de GRUPO ACOBMOR S.C.

35.- Las lesiones que presenten los ocupantes o pasajeros por acto vándalico y cuando estos sean familiares directos o indirectos,trabajadores de la empresa a la cual representan y este suceda dentro o fuera de la unidad.

36.- las lesiones que presenten el conductor y los ocupantes o pasajeros por causa de un evento natural tales como Alaud, terremoto, desprendimiento o desgaje de montes, cerros o acumulaciones de tierra o árboles, inundaciones, caida de postes o anuncios de manera natural.

37.- La atención médica en hospitales o clínicas particulares, que no tengan convenio con "GRUPO ACOBMOR S.C". y en todo caso los reembolsos se realizarán de acuerdo a los tabuladores médicos de la agrupación y bajo la autorización del coordinador medico de la misma.

38.- Daños por caída de postes de concreto y/o madera, así como anuncios, espectaculares, antenas, estructuras, puentes peatonales, hechas por el hombre.

39.- Perdida de equipaje.

40.- Daños a terceras personas y/o a viajeros en los que se ocasionen daños o perdidas en objetos personales que se encuentren dentro o fuera del mismo. Ejemplos, bicicletas, equipaje, electrodomésticos, material tecnológico o de construcción, prótesis, equipo médico, y/o cualquier objeto que no sea parte del vehículo asociado.

41.- Como todo transporte de servicio público deberá de estar en optimas condiciones para el traslado de sus pasajeros por lo tanto los asientos, escalones, agarraderas, tubulares, puertas, y la unidad deberán estar en buenas condiciones y totalmente seguras, ya que en caso de existir algún accidente a casua de las mismas y queno se encuentren en optimas condiciones sera excluyente para la atención medica.

42.- Si el vehículo asegurado del servicio publico (taxi, autobus, mototaxi), o transporte de carga, sea utilizado para fines personales y particulares

43. Por realizar acuerdo con tercero (s) sin contar con la autorizacion de Grupo Acombor S.c.,

CLÁUSULA 3ª **OFAC**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista **OFAC (Office Foreign Assets Control)** o cualquier otra lista de naturaleza similar.

FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Cualquier pago a la aseguradora, debera ser hecho en el domicilio de esta, contra entrega de recibo correspondiente. Esta disposición no se enterara novada en nigun caso, salvo en el caso de cargo automatico en cuanta bancaria o tarjeta de credito. El estao de ceunta en donde aparezca dicho cargo hara prueba de pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por casuas imputables al asegurado, el seguro cesara sus efectos una ves transcurrido el periodo de gracia, si este es aplicable conforme a lo previsto en esta clausula.

MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que hay lugar por viurtud de este contrato de seguro, son liquidables en moneda nacional siendo esta la unica moneda que se tendra para el caso de las indemnizaciones,

CLÁUSULA 4a. APORTACIONES.

1. Plazo de Aportaciones.

La Agrupación y el Socio, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá realizar la aportación, la cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días, contándose estos días naturales para ello.

El Socio indicará dicho plazo en la solicitud del Certificado de Cobertura y la Agrupación asentará su aceptación en la carátula de dicho documento.

2. Aportación en Parcialidades.

El Socio podrá optar por realizar su aportación anual en forma fraccionada, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser periodos de igual duración, no inferior a 8 días, que vencerán y deberán ser cubiertas al inicio de cada periodo pactado.

El Socio se obliga a realizar la aportación correspondiente a la primera parcialidad en el plazo convenido, teniendo como fecha límite, la fecha de vencimiento, la cual se especifica en la carta de Adhesión, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del Certificado de Cobertura a las 12 horas de la fecha del vencimiento de la aportación.

Después de la primera aportación parcial, las subsecuentes vencerán invariablemente a las 12 Horas de su vencimiento, por lo que, no están sujetos al plazo de gracia establecida a la primera parcialidad.

3. Lugar donde realizar las aportaciones. Las aportaciones deberán ser realizadas en las oficinas de la agrupación o en los puntos de adquisición señalados por esta, contra entrega del recibo correspondiente.

4. Cesación de los efectos del Certificado de Cobertura por falta de aportación. Si no hubiera sido realizada la aportación o la primera fracción de ellas en los casos de aportación en parcialidades, dentro del plazo convenido, los efectos del Certificado cesarán automáticamente a las 12 horas del último día de plazo.

Rehabilitación del Certificado de Cobertura. No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores, el Socio podrá dentro de los treinta días siguientes, presenta una solicitud por escrito, solicitando la rehabilitación del Certificado de Cobertura, para lo cual la Agrupación confirmará por escrito su autorización, para la aceptación del riesgo. Con base en lo anterior, el Socio deberá efectuar dentro del mismo plazo las aportaciones en adeudo o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su aportación fraccionada.

Clausula 5ª Obligaciones del socio.

EN CASO DE SINIESTRO, EL SOCIO SE OBLIGA A:

a) Precauciones: Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Agrupación, debiendo atenerse a las que ella le indique.

b) Aviso a la Agrupación: Al ocurrir el hecho de tránsito, se dará aviso inmediato a más tardar dentro de un tiempo de 2 Horas, por sí mismo o por interpósita persona a cualquiera de los teléfonos que para tal caso obran en la carátula del Certificado de Cobertura.

c) Aviso a las autoridades: Presentar formal querella o denuncia, ante las autoridades competentes, y cooperar con la Agrupación para conseguir la recuperación del daño y/o lesiones que se hayan suscitado con motivo del hecho de tránsito.

d) Permanencia del conductor: Deberá permanecer en el lugar del siniestro hasta que llegue el ajustador y éste mismo se retire, y llenar la Declaración de Accidente con puño y letra.

e) Arreglos: No efectuar ningún arreglo, hasta que llegue el Ajustador.

f) Documentación: Al momento del hecho de tránsito deberá presentar al Ajustador el Certificado de Cobertura, junto con su recibo de pago actualizado, para el caso de que las partes involucradas no lleguen a ningún acuerdo, el Ajustador le explicará el procedimiento a seguir ante las autoridades correspondientes.

g) Retención de los automóviles (taxis) y autobuses de servicio público: Cuando la Autoridad tome conocimiento del hecho y se haga responsable de la custodia del vehículo asociado, en ese momento el Socio hará entrega del vehículo a la autoridad competente.

h) Liberación del Conductor: Será la autoridad quien determinará la libertad del conductor, una vez fijado el monto de la fianza por dicho concepto.

i) Presentación del conductor: Una vez que haya obtenido su libertad, el Socio y/o conductor se obliga a concurrir a todas las diligencias de carácter Penal, Civil y Administrativo que requiera su presencia, incluyendo las gestiones necesarias en el desarrollo de la causa penal. En caso de incumplir "GRUPO ACOBMOR S.C. se deslindará y dará por concluido el siniestro.

j) Jurídico: El Socio contará con los servicios de un abogado que le proporcionará la Agrupación, quien lo representará y atenderá en los trámites legales que con motivo del hecho de transito se requieran.

k) Aviso de Reclamación: El Socio de obliga a comunicar a la Agrupación, tan pronto como tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado. La falta de Cumplimiento de esta obligación por parte del Socio, liberará a la Agrupación de cubrir la indemnización
que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

Se aplicará deducible de 5 UMA en responsabilidad civil viajero cuando esté no esté sentado al momento del siniestro y/o esté descendiendo o ascendiendo de la unidad
Se aplicará deducible de Responsabilidad civil Daños y/o personas cuando: sea en tramo de la SCT., En zonas fuera de la localidad del estado que corresponda con 20 UMAS dentro y fuera en tramo de la SCT. Y localidades fuera del Estado
l) En caso de siniestro por falla mecánica se aplicará deducible de 10 UMAS por Vehículo dañando Y en viajero $500 por pasajero sin importar si se encuentra sentado o en pie.

1) Cooperación y asistencia del Socio con respecto a la Agrupación:

El Socio se obliga a costa de la Agrupación en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad amparada por el Certificado de Cobertura.:
1.1.-Deberá proporcionar los datos y pruebas, que le hayan sido requeridos por la Agrupación para su defensa a costa de esta.
1.2.-Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan por derecho .
1.3.-Comparecer en todo procedimiento civil.
1.4.-Otorgar poderes a favor de los abogados que la Agrupación designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en todos los tramites de dichos procedimientos.

2.-Obligaciones de Comunicar la existencia de otros seguros.

El Socio tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Agrupación y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiera contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y las sumas aseguradas.

Si el Socio omitiera intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula o si se contratare a los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Agrupación quedara liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 6a. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la agrupación quedarán extinguidas en caso de:

a) Si se demuestra que el Socio o sus representantes con el fin de hacerla incurrir error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
b) b) Si hubiere en el hecho de tránsito, dolo o mala fe del Socio, del beneficiario o sus respectivos causahabientes.
c) c) Si se demuestra que el Asociado, beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Agrupación solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo

CLÁUSULA 7a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CERTIFICADO DE COBERTURA
Ninguna de las partes, podrá dar por terminada anticipadamente la presente cobertura, si no en caso de pérdida total de la unidad a la que se menciona en el certificado de cobertura.
Las partes convienen expresamente, en que este Certificado de Cobertura podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.
Cuando el Asociado decida cancelar su cobertura antes de que termine la vigencia, lo solicitará por escrito de puño y letra, la agrupación responderá en un plazo de 10 días hábiles, para aprobar o rechazar dicha solicitud.

La solicitud de cancelación de cobertura no procederá en caso de que:
1.- Las aportaciones de la cobertura no se hayan hecho en tiempo y forma. 2.- La cobertura este cancelada por falta de pago.
3: - la cobertura se encuentre en pago.
4.- La unidad que ampara la cobertura haya tenido siniestro.
5.- Si la solicitud no esta firmada y avalada por el dueño de la unidad.
6.- Si la causal de la solicitud se debiera a inconformidad por no estar de acuerdo en la conclusión de siniestro, deslinde de responsabilidad, atención del ajustador, multas, infracciones, pagos de grúas o corralones, así como acuerdos entre particulares y/o aún cuando la agrupación haya dado cumplimiento a su responsabilidad de acuerdo al certificado de cobertura y las condiciones generales.

PRIMA NO DEVENGADA

Para el caso de que proceda la cancelación del certificado de cobertura el asociado tendrá derecho a la prima no devengada, la cual se calculara en base a los siguientes aspectos:

1.- Costo total de la prima
2.- Descuento por: costos de emisión, comisión, impuestos.
3.- Cálculo proporcional por día en que la cobertura estuvo vigente.

En el caso concreto de existir solicitud de la misma, será resulta en un lapso no mayor de 3 días por parte de la mutualista, debiendo notificarse ante la autoridad correspondiente.

Tarifas a corto plazo

Cuando la Agrupación lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Socio, surtiendo efecto la terminación del Certificado de Cobertura, después de 15 días de realizar la misma. La Agrupación deberá de volver a prorrata al Socio, la totalidad de la aportación no devengada a más tardar 30 días después de haber realizado la notificación respectiva.

CLAUSULA 8ª. COBERTURA PARA VIAJES ESPECIALES CON ITINERARIO FIJO
Se entenderá como viaje especial, aquel servicio que de manera particular y/o personal el asociado realice para una actividad distinta al itinerario fijo normal de la Ruta.

La cobertura de Servicio público normal no aplica para este tipo de servicio debido a:

1. La unidad deberá estar en condiciones óptimas para dicho servicio. Debido a que estará sometida a otro tipo de caminos, velocidad y desgaste, entre otros.

2. El dueño de la unidad está obligado a dar aviso a la agrupación con la debida anticipación para que está tome las medidas necesarias para que en caso de siniestro la atención sea la adecuada.

A) lugar a donde se dirigirá

B) distancia y kilometraje del recorrido

C) tipo de viaje y número personas que transporta

D) fecha, hora y duración del viaje.

3. El conductor deberá contar con la licencia requerida para este tipo de viajes y/o servicios, y deberá mandar la licencia por WhatsApp, al teléfono de **cabina** 55-68-73-88-01 de iniciar su viaje, es requisito indispensable.
4. Al momento de dar aviso se le proporcionará un número de reporte por parte de la agrupación, con el cuál se manejará el tipo de servicio y en caso de siniestro servirá para que el ajustador sepa cómo proceder.

EL SINIESTRO SERA MOTIVO DE IMPROCEDENCIA EN CASO DE:

1. Que la agrupación no haya recibido aviso de parte del asociado con la debida anticipación.
2. Cuando no se hayan indicado los datos requeridos para que la agrupación registre dicho servicio.
3. Cuando la unidad no estuviera en condiciones de realizar dichos servicios.
Cuando el conductor no esté capacitado debidamente para este tipo de servicio
COMO OPERA ESTA COBERTURA
1. En caso de daños a terceros (RC) la cobertura es únicamente de $100,000.00 (cien mil pesos MN 00/100),

esta cobertura es a reembolso.

2. En el caso de personas lesionadas no opera la RC de Viajero, esta cobertura se convierte en gastos médicos ocupantes y con una suma asegurada individual de 20,000.00 (veinte mil pesos MNM 00/100) por pasajero, esta cobertura es a reembolso.

3. En caso de homicidio se cubrirán hasta 25,000.00 (veinticinco mil pesos MN 00/100) de gastos funerarios.

4. Estas coberturas operan a reembolso en cualquiera de los casos antes mencionados según tabuladores de la agrupación.

5. Para el reembolso de daños a terceros, se requiere que se presente presupuesto y fotografías de los daños del vehículo tercero, así como recibo de pago firmado por el tercero afectado y copia de su credencial de elector.

Para el reembolso de gastos médicos a ocupantes del vehículo asociado y/o terceros lesionados, se requiere que se presenten informe médico, recetas y las notas o recibos de los medicamentos, aclarando que no se va a reembolsar la compra de ningún medicamento que no esté prescrito por el médico tratante

MANUAL DE USUARIO EN CASO DE UN SINIESTRO

I. CABINAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

Para reportar un siniestro, tendrá a su disposición Cabinas con radio operador donde podrá comunicarse las 24 horas de los 365 días del año al siguiente teléfono: 55-68-73-88-01.

II. ATENCIÓN DE SINIESTROS

Al reportar el accidente o robo del vehículo o asistencia que requiera, nuestro operador telefónico le solicitará los siguientes datos:

- El lugar desde el que llama (población y estado).
- Si hay personas lesionadas.
- Breve descripción de lo ocurrido.
- Nombre y teléfono de quien reporta el siniestro.
- Número de póliza y número de inciso, que aparecen en la carátula de la póliza.
- En caso de no contar con los datos de su póliza, es necesario que proporcione la siguiente información:

- Nombre del conductor.
- Nombre del Asegurado.
- Datos de su vehículo (Marca y tipo, modelo, color, placas)
- Número de serie completo.

- Lugar y dirección donde ocurrió el siniestro: calle, frente a qué número, entre qué calles, esquina con, colonia, municipio o delegación. En carretera, indique kilómetro más cercano y en qué dirección circula, o señale el poblado más próximo.
- Al terminar, el operador le proporcionará el número de reporte registrado. Anote este número y el nombre del operador que le atendió.

En caso de requerir mover el vehículo del lugar del accidente, comuníquelo de inmediato a nuestra Cabina.

Es importante cumplir con todos los requisitos que aquí se indican para evitar posibles demoras en los trámites de su reclamación.

Guarde este folleto en la cajuela de guantes de su automóvil, con su póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente con sello de pagado o referencia de pago domiciliado.

No haga arreglos personales o firma de actas de convenio, ni acepte responsabilidad alguna ante terceros, deje que la Compañía se haga cargo del siniestro.

Es importante leer perfectamente el contrato y tomar en cuenta tanto los beneficios como las limitantes. En ocasiones el concepto de exclusión se desconoce y provoca inmediatamente la insatisfacción del propietario del vehículo. Cualquier falta de atención en el interior de la República puede ser reportada al los numeros telefonicos: 55-68-73-88-01